



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2024-GM-MPC

Cañete, 05 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°005194-2024, de fecha 22 de mayo del 2024, la Empresa de Transporte Los Angelitos de Imperial S.A., representado por su Gerente General Huapaya Chumpitaz José Mercedes, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada Ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, Resolvió en su **Artículo 1°**: *Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la EMPRESA DE TRANSPORTE LOS ANGELITOS DE IMPERIAL S.A., en el Expediente N°01301-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el cual requiere Modificación y Ampliación de recorrido de Ruta para brindar el servicio de Transporte Urbano de personas en la Ruta Imperial - San Vicente; por no encontrarse dentro de su ruta concesionada, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;*

Respecto al Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transporte Los Angelitos de Imperial S.A., en contra de la Resolución Gerencial N°26-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024

Que, con expediente N°005194-2024, de fecha 22 de mayo del 2024, el Gerente General de la Empresa de Transporte Los Angelitos de Imperial S.A., interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril del 2024, en donde solicita, "declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril del 2024...";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el Gerente General de la E.T. Huapaya Chumpitaz José Mercedes acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril del 2024; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución Gerencial fue notificado el 02 de mayo del 2024 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 22 de mayo del 2024, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

/// ...
Pag. N° 02
R.G. N° 154-2024-GM-MPC

subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, sobre Agotamiento de la vía administrativa, tipifica: **"228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. **228.2** Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica";

Que, de la evaluación del recurso de apelación presentada por el representante de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril del 2024, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, se verifica lo siguiente:

- La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, sustenta el acto contenido en la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC, precisando lo siguiente: "(...) la ruta Imperial - San Vicente no forma parte de la ruta autorizada a la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A, por lo tanto, la empresa recurrente no podría ampliar su ruta dentro de una zona que no le ha sido concesionada.
- Por su parte, el representante de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A., sustenta su recurso de apelación en lo siguiente: I. La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, se ha pronunciado en el fondo de la solicitud primigenia, cuando debió dar cumplimiento en resolver sobre el pedido de aplicación de silencio administrativo positivo; y, II. Se cuestiona el incumplimiento de la publicidad y/o publicación de la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC.
- En relación al cuestionamiento I, sobre el pronunciamiento del fondo de la solicitud primigenia, cuando debió dar cumplimiento en resolver sobre el pedido de aplicación de silencio administrativo positivo, cabe mencionar que al amparo del núm. 1 y 2 del artículo 12° del TUO de la Ley N°27444, el acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundado y motivando su negativa, por lo que, al haberse declarado nula la Resolución Gerencial N°161-2023-GTSV-MPC de fecha 13 de junio del 2023, que resuelva declarar improcedente su solicitud de modificación de ruta desde el distrito de Imperial hasta el distrito de San Vicente de Cañete; correspondía a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC resolver la solicitud primigenia presentada por el representante de La E.T. Los Angelitos de Imperial S.A.
- En relación al cuestionamiento II, sobre el incumplimiento de la publicidad y/o publicación de la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC, cabe mencionar que la Resolución de Gerencia N°026-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, se sustenta técnicamente en el Informe N°07-2024-SGTYT-GT-MPC de fecha 19 de abril de 2024, expedido por la Abg. Yany María De La Torres Ramírez, concluyéndose: "(...) la ruta Imperial - San Vicente no forma parte de la ruta autorizada a la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A.; por lo tanto, la citada empresa no podría solicitar la modificación y ampliación de una ruta que no le corresponde, puesto que, perjudicaría y/o se superpondría a otras rutas concesionadas por la Municipalidad Provincial de Cañete".

Por otro lado, se debe tener en consideración que en la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, se hace mención en su parte considerativa a la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC, no obstante, mediante el Informe N°1650-2024-OGSG-MPC de fecha 25 de junio de 2024, expedido por la Oficina General de Secretaría General de la MPC, se comunica que a través del Informe N°16-2024-OAC-OGSG-MPC la encargada de archivo central da a conocer lo siguiente: Con respecto a lo solicitado líneas arriba se realizó la búsqueda, verificación en el diferentes ambientes del acopio del archivo central de la Municipalidad Provincial de Cañete donde NO obra lo solicitado, (...); en tal sentido, se corrobora que la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC, no habría sido publicado con las formalidades de Ley, norma que sirve de sustento para suspender el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes;

En tal sentido, del análisis efectuado deviene en fundado el recurso administrativo de apelación presentado por el representante de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A., en mérito que, se ha incumplido la publicidad y/o publicación de la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC, norma relevante para la decisión dictaminada en la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, en relación a la suspensión del otorgamiento de nuevo títulos habilitantes, en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, que declara improcedente la solicitud formulada por el representante de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A. (...);

Sobre el incumplimiento de la Publicidad y/o publicación de la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC

Que, el Artículo 51° de la Constitución, tipifica: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerárquica, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado;

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

/// ...
Pag. N° 03
R.G. N° 154-2024-GM-MPC



Que, a través de la Resolución N°145-2024/CEB-INDECOPI de fecha 12 de abril del 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, se resuelve: **Primer**: Desestimar el argumento presentado por la Municipalidad Provincial de Cañete, el mismo que se encuentra en la cuestión previa de la presente resolución. **Segundo**: Declarar barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización para brindar el servicio de permiso temporal en la ruta Cerro Alegre, Imperial, San Vicente, y la entrada al distrito de San Luis y viceversa, bajo el argumento de que en el recorrido propuesto se incluyen rutas servida, al amparo del artículo 1° de la Ordenanza N°006-2002-MPC (...). **Tercero**: Disponer que la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el resuelve segundo de la presente resolución (...). **Cuarta**: Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el resuelve segundo, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad (...) sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación indicado, y por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador";

Que, respecto a la publicidad y vigencia de las normas en el contexto de un Estado Constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico, el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, sin efecto jurídico alguno, conforme lo describe en su fundamento tercero el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N°01023-2021-PA/TC SELVA CENTRAL EBERTH VICTOR ESPINOZA ROMANÍ;

Que, mediante Informe N°1650-2024-OGSG-MPC de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina General de Secretaría General de la MPC, comunica que a través del Informe N°16-2024-OAC-OGSG-MPC, la encargada de archivo central da a conocer lo siguiente: Con respecto a lo solicitado líneas arriba se realizó la búsqueda, verificación en los diferentes ambientes del acopio del archivo central de la Municipalidad Provincial de Cañete donde NO obra lo solicitado;

Es así que, mediante Informe N°154-2024-GTSV-MPC, de fecha 28 de mayo de 2024, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, traslada el recurso de apelación a efectos de que este despacho resuelva por ser de su competencia;

Que, mediante Proveído N°458-2024-GM-MPC, de fecha 29 de mayo de 2024, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe N°793-2024-OGAJ-MPC de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: **4.1** En aplicación del Principio de Legalidad, resulta FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el representando de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, que declara improcedente su solicitud de modificación y ampliación de recorrido de ruta (...). **4.2** NULA la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC de fecha 26 de abril de 2024, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, por haberse vulnerado la publicidad de la Ordenanza N°006-2002-MPC en relación a la suspensión del otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N°145-2024/CEB-INDECOPI de fecha 12 de abril del 2024, expedido por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (...). **4.3** RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de CALIFICACIÓN de la solicitud presentada por el representante de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A., sobre modificación y ampliación de recorrido de ruta para brindar el servicio de transporte urbano de personas en la ruta Imperial - San Vicente, debiendo NO aplicarse la Ordenanza N°006-2002-MPC por haberse vulnerado el requisito de publicidad (...). **4.4** REMÍTASE los actuados a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, para su conocimiento y cumplimiento. (...);

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de la Empresa de Transporte Los Angelitos de Imperial S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC, en aplicación del Principio de Legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **NULA** la Resolución de Gerencia N°26-2024-GTSV-MPC, de fecha 26 de abril de 2024, por haberse vulnerado la publicidad de la Ordenanza N°006-2002-MPC, en relación a la suspensión del otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N°145-

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

/// ...
Pag. N° 04
R.G. N° 154-2024-GM-MPC

2024/CEB-INDECOPI de fecha 12 de abril del 2024, expedido por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, el fundamento tercero del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N°01023-2021-PA/TC SELVA CENTRAL EBERTH VICTOR ESPINOZA ROMANÍ.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de CALIFICACIÓN de la solicitud presentada por el representante de la E.T. Los Angelitos de Imperial S.A., debiendo no aplicarse la Ordenanza N°006-2002-MPC por haberse vulnerado el requisito de publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al Gerente General de la Empresa de Transporte Los Angelitos de Imperial S.A., y a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para conocimiento y fines de ley

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

